



NAPPO

North American Plant Protection Organization
Organización Norteamericana de Protección a las Plantas
MEXICO - USA - CANADA

Documento de orientación de la NAPPO 01

Estandarización de responsabilidades y acciones para salvaguardar los envíos que han transitado por un país miembro de la NAPPO para entrar a otro país miembro de la NAPPO

Preparado por el Grupo de expertos sobre la orientación de la NIMF 25 (Envíos en tránsito):

Wendy Asbil (ACIA), Christine Villegas (ACIA), Everett Harper (CBSA), Helen Gerson (CBSA), Brendon Reardon (USDA APHIS-PPQ), Erin Stiers (USDA APHIS-PPQ), Fan Wang-Cahill (USDA APHIS-PPQ), Annaliese Blecha (DHS-CBP), Neftalí Reyes Carranza (SENASICA), Francisca de la Cruz Martínez (SENASICA), Allan Schepens (*Canadian Pacific*), Jeffrey Parsons (*Canadian National Railway*), John Ercolani (*J&K Fresh*), Greg Yielding (*National Onion Association*)

Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas
1730 Varsity Drive, Suite 145
Raleigh, Carolina del Norte 27606-5202
Estados Unidos de América
1 de abril del 2024

Índice	
Aprobación	3
Introducción	4
Finalidad de este documento	5
Ámbito	5
Siglas y acrónimos	6
Definiciones	7
1.0 Consideraciones para los sistemas de envíos en tránsito	8
1.1 Riesgo para el país de tránsito	8
1.2 Factores de riesgo	9
1.3 Evaluación del riesgo de plagas y requisitos fitosanitarios	9
2.0 Organizaciones gubernamentales (ONPF, entidades fronterizas, otras)	9
2.1 Canadá	9
2.2 Estados Unidos	11
2.3 México	12
3.0 Aspectos comunes entre los países miembros de la NAPPO	13
4.0 Aspectos que difieren entre los países miembros de la NAPPO	13
5.0 Responsabilidades	14
5.1 Medidas de emergencia y por incumplimiento	14
5.1.1 Medidas fitosanitarias tal como las prescribe la ONPF del país de destino para permitir la entrada	14
5.1.2 Eliminación de envíos de Norteamérica	15
5.1.3 Emergencias	15
5.1.4 Comunicación	15
6.0 Recomendaciones	16
7.0 Referencias y recursos	17
Anexo 1	18

Aprobación

El documento de orientación —***Estandarización de responsabilidades y acciones para salvaguardar los envíos que han transitado por un país de la NAPPO para entrar a otro país de la NAPPO***— fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO). Véanse las fechas de aprobación debajo de cada firma, y entrará en vigor en la última fecha que aparece abajo.

Aprobado por:

**Cote,
Steve**
Digitally signed
by Cote, Steve
Date: 2024.04.02
12:12:56 -04'00'

Steve Côté
Miembro del Comité Ejecutivo
Canadá

**IBRAHIM
SHAQIR**
Digitally signed by
IBRAHIM SHAQIR
Date: 2024.04.02
13:40:33 -04'00'

Ibrahim Shaqir
Miembro del Comité Ejecutivo
Estados Unidos

**Francisco
Ramirez y
Ramirez**
Firmado digitalmente por
Francisco Ramirez y Ramirez
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=Francisco Ramirez y Ramirez,
o, ou,
email=francisco.ramirez@senasica
.gob.mx, c=MX
Fecha: 2024.04.09 18:18:48 -06'00'

Francisco Ramírez y Ramírez
Miembro del Comité Ejecutivo
México

Introducción

Hay diversas vías relacionadas con el comercio y los viajes mediante las cuales se pueden introducir plagas de plantas a Norteamérica. Cada día, miles de envíos se mueven desde el país de origen al país de destino, con frecuencia transitando por uno o más países durante el proceso. En comparación con los envíos importados, los envíos en tránsito pueden representar un riesgo fitosanitario disminuido para los recursos vegetales del país de tránsito, puesto que no están entrando al comercio y con frecuencia permanecen en el país de tránsito por un período breve. Sin embargo, aunque se espera que estos envíos cumplan los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino, ellos aún podrían presentar un riesgo al país o países por los cuales transitan. Por ende, los envíos en tránsito podrán estar sujetos a la aplicación de otras medidas fitosanitarias.

Los riesgos que representan los envíos en tránsito podrán incluir las plagas relacionadas directamente con los envíos mismos, así como los contaminantes en un cargamento o medio de transporte o sobre estos. Estos riesgos son mayores si el envío permanece en el país de tránsito durante un período extenso, se abren en dicho país o transitan a través de áreas en riesgo (por ejemplo, bosques, terrenos agrícolas, parques) en donde las plagas podrían establecerse y dispersarse.

En reconocimiento de los riesgos que suponen los envíos en tránsito a la región de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO), se estableció un grupo de expertos para que evaluara los riesgos que representan los envíos que transitan a través de cualesquiera de los tres países miembros de la NAPPO y determinara las medidas y los procesos fitosanitarios apropiados con el fin de mitigar esos riesgos a la región de la NAPPO. La Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias ([NIMF 25](#)) (*Envíos en tránsito*) y la [Guía de tránsito](#) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (*Cuestiones fitosanitarias de los envíos en tránsito: una guía para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria*) se centran principalmente en la protección de un país de tránsito, mientras que las responsabilidades de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otros interesados que participan en la vía de tránsito no se indican tan claramente.

El presente documento de orientación busca específicamente mejorar la implementación de la NIMF 25 mediante la descripción de las responsabilidades y acciones para salvaguardar los envíos que la ONPF del país de tránsito presenta para la entrada a la ONPF del país importador y que esta ha encontrado que no cumplen con los requisitos. Es esencial contar con una orientación clara sobre las medidas con el fin de disminuir al mínimo los riesgos fitosanitarios que están relacionados con los envíos en tránsito, así como promover la comunicación oportuna y constante entre todos los interesados que participan en la vía de tránsito para ayudar a proteger los recursos vegetales en la región de la NAPPO. Este documento de orientación ayudará a los países miembros de la NAPPO a elaborar enfoques agilizados para los envíos en tránsito, definir y dar a conocer los procedimientos para devolver los envíos que no cumplan con los requisitos y aprender de los enfoques existentes y adoptarlos para facilitar el comercio seguro. Además, dicho documento contribuye con las experiencias y los enfoques de otras iniciativas relacionadas con el comercio y se beneficia de ellas, tal como el [trabajo de la CIPF sobre contenedores marítimos](#), la [Iniciativa de Contenedores Marítimos de Norteamérica](#) y otras actividades que se están realizando en el ámbito de la CIPF para disminuir al mínimo las plagas contaminantes en diversas vías, incluidos los contenedores marítimos. El documento también contribuirá con la promoción de la protección fitosanitaria con otros socios comerciales mediante las actividades de divulgación y concientización.

Finalidad de este documento

Las ONPF establecen procedimientos para identificar y disminuir los riesgos fitosanitarios relacionados con los envíos en tránsito, de tal forma que las medidas fitosanitarias que se apliquen en el país de tránsito estén justificadas técnicamente y prevengan la entrada y el establecimiento de plagas dentro de ese país. Sin embargo, la orientación que brinda la NIMF 25 a los que participan en el proceso de tránsito carece de detalles operativos para su implementación eficaz en la región de la NAPPO. Varios otros interesados participan en la vía de tránsito más allá de las ONPF de los países importador, exportador y de tránsito. Estos incluyen, entre otros, los brókeres del envío, las compañías de transporte, las instalaciones que suministran tratamiento, los manipuladores/empacadores y las organizaciones aduaneras de cada país. La implementación eficaz de la NIMF 25 debería incluir orientación clara para todas las partes interesadas con el fin de establecer un sistema que sea operativamente claro y armonizado para así aumentar la observancia de los requisitos de los envíos en tránsito y minimizar los riesgos fitosanitarios en la vía de tránsito.

El presente documento de orientación esboza los aspectos de la comunicación y las tareas de cada parte interesada clave e incluye un diagrama de flujo de acciones y responsabilidades a lo largo de la vía de los envíos en tránsito. Este documento de orientación tiene como objetivos:

- promover la concordancia de los programas de envíos en tránsito, así como la implementación eficaz de la NIMF 25 en la región de la NAPPO para mantener la seguridad fitosanitaria a la vez que se facilita el comercio seguro
- identificar las áreas de preocupación que puedan simplificarse
- presentar una lista de propuestas de recomendaciones para la colaboración adicional y
- presentar los procedimientos para la comunicación oportuna entre las partes del gobierno y la industria con el fin de facilitar la toma de decisiones y dinamizar la salvaguarda de los envíos en tránsito y por ende, disminuir los riesgos de plagas en los envíos en tránsito en Norteamérica.

Ámbito

El ámbito de este documento de orientación se limita a los envíos en tránsito en los que participan tres países distintos (país de origen, de tránsito y de destino), tales como los envíos que se originan en el extranjero o en un país miembro de la NAPPO, que transitan a través de un país miembro de la NAPPO con destino a otro país miembro de la NAPPO o a un país fuera de la región de la NAPPO. Entre los ejemplos se incluyen un envío de Asia que se mueve a través de Canadá con destino a Estados Unidos; un envío que se origina en Guatemala o un tercer país y que se mueve a través de México con destino a Estados Unidos o Canadá. Los artículos reglamentados, tal como se describen en el presente documento, consisten en cualquier cosa que pueda servir de vía para transportar la plaga, no solamente plantas y productos vegetales reglamentados, sino también los medios de transporte que los llevan. Al respecto, los términos cargamento o envío pueden presumirse que significan el cargamento, su embalaje y los medios de transporte, así como todos los otros elementos que pudieran infestarse o contaminarse.

Las situaciones que no se incluyen en el ámbito de este documento son:

- movimiento nacional de artículos dentro de un solo país miembro de la NAPPO
- movimiento interior de artículos importados en el país importador de la NAPPO

- envíos que se mueven entre dos países de la NAPPO.

Siglas y acrónimos

Siglas	Denominación
ACIA	Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria
CBSA	Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá
CFR	Código de Reglamentos Federales
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
DGSV	Dirección General de Sanidad Vegetal de México
DHS CBP	Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos
EAN	Notificación de acción de emergencia
GCA	Administración General de Aduanas
GCR	Guarda, custodia y responsabilidad
NAPPO	Organización Norteamericana de Protección a las Plantas
NIMF	Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias
NRMF	Norma Regional sobre Medidas Fitosanitarias
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
OISA	Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SENASICA	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México
USDA APHIS PPQ	Oficina de Protección Fitosanitaria y Cuarentena del Servicio de Inspección de Sanidad Agropecuaria del Departamento de Agricultura de Estados Unidos

Definiciones

Las definiciones de los términos que se utilizan en el presente documento de orientación figuran en la NIMF 5: (*Glosario de términos fitosanitarios*) y la NRMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios de la NAPPO*).

Algunas definiciones que ameritan incluirse, debido a que se utilizan frecuentemente en este documento de orientación, se encuentran en el siguiente cuadro.

Término	Significado
artículo reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional (NIMF 5).
contaminante	La definición de «contaminación» del Código CTU (OMI, OIT y CEPE-Naciones Unidas, 2014) es la siguiente: «Formas visibles de animales, insectos u otros invertebrados (muertos o vivos, en cualquier fase de su ciclo de vida, por ejemplo en las cápsulas ovígeras o en los racimos de huevos), o cualquier materia orgánica de origen animal (como sangre, huesos, pelo, carne, secreciones o excreciones); plantas viables o no viables o productos de plantas (como frutas, semillas, hojas, ramitas, raíces o cortezas) u otras materias orgánicas (como hongos) o tierra o agua, cuando estos productos no forman parte de la carga declarada de la unidad de transporte».
envío	Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) (NIMF 5).
envío contenerizado	Contenedores marítimos multimodales, revestidos de acero, tal como lo define el Código de prácticas sobre la arrumazón de las unidades de transporte (Código CTU: OMI, OIT y CEPE-Naciones Unidas, 2014), que a su vez concuerda con la definición del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas: elemento del equipo de transporte de carácter permanente, y por lo tanto suficientemente resistente para poderse utilizar repetidas veces; proyectado especialmente para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin ruptura de la carga, y para que se pueda sujetar y/o manipular fácilmente, para lo cual está dotado de los adecuados accesorios, y aprobado

	de conformidad con lo dispuesto en el Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (CSC), 1972, enmendado.
envío en tránsito	Envío que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a medidas fitosanitarias (NIMF 5).
incumplimiento	Falta en el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación del país importador.
medida fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (NIMF 5).
parte encargada del cuidado y control	Entidad encargada del control físico del envío en cuanto se mueve desde el lugar de origen al de destino, incluido el titular del permiso, bróker, importador y transportista.
plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término «plaga de plantas» en ocasiones se utiliza en lugar del término «plaga» (NIMF 5).
punto de entrada	Aeropuerto, puerto marítimo, punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos o la entrada de personas (NIMF 5).

1.0 Consideraciones para los sistemas de envíos en tránsito

Los sistemas de los envíos en tránsito se han establecido en los países de la región de la NAPPO —Canadá, Estados Unidos y México— los cuales evolucionan a medida que cambian las circunstancias del comercio. Algunas de las consideraciones para el establecimiento de estos sistemas se describen en los siguientes subapartados.

1.1 Riesgo para el país de tránsito

Desde la adopción de la NIMF 25 en el 2006, el comercio internacional ha aumentado de manera espectacular, al igual que la frecuencia de los envíos en tránsito. Los datos de las intercepciones en puertos demuestran que hay riesgo para el país de tránsito, incluida la presencia de plagas de importancia cuarentenaria en los contenedores y sobre estos, con productos agrícolas y no agrícolas¹.

¹ Los productos agrícolas podrán incluir a todos los artículos reglamentados, tal como se define en la NIMF 5.

1.2 Factores de riesgo

Varios productos se consideran de alto riesgo cuando se mueven como envíos en tránsito, los cuales incluyen:

- productos agrícolas
- productos no agrícolas: a pesar de que es muy probable que se notifique a la ONPF del país de tránsito acerca de los productos agrícolas que se mueven a través de su país, las intercepciones continúan realizándose en productos que no son plantas ni productos vegetales, tales como las maquinarias, las piezas de automóviles, los azulejos, las tuberías, etc.
- tipo de plaga y estadio de vida
- ubicación de la plaga (dentro/fuera del contenedor; dentro/sobre un cargamento)
- época del año
- embalaje de madera.

1.3 Evaluación del riesgo de plagas y requisitos fitosanitarios

Dado el volumen del comercio internacional, los tipos de cargamentos y medios de transporte, la complejidad de los aspectos logísticos de la cadena de suministro y el número de socios comerciales resulta difícil evaluar la posibilidad de introducción de plagas cuarentenarias a un país, especialmente para los envíos que no son plantas ni productos vegetales. Debido a esta complejidad, resulta difícil realizar análisis de riesgo de plagas (ARP) formales y tal vez no capten de manera precisa todos los riesgos relacionados con el movimiento de envíos en tránsito. A causa de esto, los envíos en tránsito de productos agrícolas requieren de requisitos fitosanitarios adicionales impuestos por la ONPF y las entidades aduaneras del país de tránsito. Independientemente del tipo de cargamento, los envíos podrán necesitar la aplicación de medidas fitosanitarias (por ejemplo, certificación, inspección por la ONPF, limpieza, fumigación) cuando se detecten plagas o contaminantes a su llegada en el país de tránsito o a su llegada al país de destino. El país de tránsito tal vez exija la aplicación de tratamiento u otras medidas antes de que el envío pueda moverse.

2.0 Organizaciones gubernamentales (ONPF, entidades fronterizas, otras)

El presente apartado brinda una perspectiva amplia de los requisitos generales, los procesos y la coordinación de los programas existentes de envíos en tránsito en cada país miembro de la NAPPO. Se centra en el trabajo que realizan las ONPF, las entidades fronterizas y otras entidades gubernamentales. La coordinación entre las ONPF, las entidades fronterizas y la industria es esencial para la implementación exitosa de los programas de envíos en tránsito. La comunicación y las actividades de coordinación detalladas se abarcarán en el apartado 5.0 del presente documento.

2.1 Canadá

La ACIA deriva su autoridad normativa de la *Ley de Protección a las Plantas* (1990, c. 22) y los *Reglamentos de Protección a las Plantas* (SORS/95-212). El [protocolo existente sobre envíos en tránsito](#) de la ACIA apoya la toma de decisión fundamentada en el riesgo en relación con los

requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito de plantas y productos vegetales originarios en Estados Unidos, que viajan a través de Canadá con destino a un punto de partida canadiense en camino a un país extranjero y que transitan de vuelta por Canadá para los envíos en tránsito de origen extranjero los cuales EE. UU. haya rechazado la entrada.

El protocolo de envíos en tránsito necesita la coordinación entre la ACIA, la CBSA y las partes encargadas del cuidado y control del envío. A la ACIA le compete establecer requisitos fitosanitarios según el nivel de riesgo de plaga, dar a conocer esos requisitos a las partes pertinentes, emitir documentos de control normativo y verificar el cumplimiento de los requisitos.

A la CBSA le compete notificar a la ACIA acerca de los riesgos fitosanitarios que se identifiquen en la frontera, de manera oportuna, y rechazar la entrada a Canadá de aquellos envíos que no cumplen con el protocolo de envíos en tránsito de la ACIA. La CBSA brinda orientación e instrucciones a los funcionarios de los servicios fronterizos acerca de los protocolos de la ACIA para los envíos en tránsito que no cumplen con los requisitos.

A la parte encargada del cuidado y control del envío le compete cumplir con los requisitos de la ACIA y CBSA, dar a conocer el motivo del rechazo de cualquier envío y hacerse cargo de todos los costos correspondientes de los requisitos normativos, la mitigación y las medidas de cumplimiento. A la CBSA le compete realizar los servicios de inspección iniciales en cuanto a los requisitos fitosanitarios de los envíos que se importan a Canadá, incluidos el embalaje de madera, el suelo y el equipo usado a los que Estados Unidos haya rechazado la entrada por motivos fitosanitarios y que transitan por Canadá. Conforme a la autoridad de la [Ley de Protección a las Plantas](#) (PPA, por su sigla en inglés) (s.8 (1)), la CBSA podrá detener, rechazar la entrada y ordenar la aplicación de tratamiento y la eliminación de Canadá de cualquier artículo o cosa contaminado que pueda ser una plaga o que pueda albergarla. La CBSA considera a los movimientos en tránsito como un movimiento de importación (s. 12 de la [Ley de Aduanas](#)) y un movimiento de exportación (s. 95 de la [Ley de Aduanas](#)). Los reglamentos de la CBSA exigen que todos los artículos que se mueven en tránsito a través de Canadá deben notificarse a la CBSA a su llegada a Canadá (salvo que se indique lo contrario en la [Ley de Aduanas](#), el [Reglamento de Notificación de Artículos Importados](#) o los [Reglamentos para el Transporte de Artículos](#)). Los envíos en tránsito viajan en depósito aduanero hasta que salgan de Canadá. No se permite su uso incidental en el ámbito nacional. Debe informarse a la CBSA cuando los envíos en tránsito salgan de Canadá (hay algunas excepciones por ejemplo, medios de transporte en autopistas entre Canadá y Estados Unidos).

A los envíos rechazados, con destino original a Estados Unidos, podrá permitírseles el movimiento en tránsito a un punto de partida en Canadá, siempre que se haya informado a la ACIA el motivo del rechazo y se hayan aplicado las medidas apropiadas de mitigación del riesgo. Los motivos del rechazo se dan a conocer a la parte encargada del cuidado y control del envío rechazado mediante correspondencia directa con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS CBP, por su sigla en inglés) o mediante una Notificación de acción de emergencia (EAN, por su sigla en inglés) emitida por el gobierno de Estados Unidos. El transportista del envío debe presentar a los funcionarios de la CBSA la información en cuanto al motivo del rechazo. La CBSA se encargará entonces de informar a la ACIA. La CBSA detendrá cualquier envío el cual haya sido rechazado por Estados Unidos, hasta que la ACIA indique lo contrario. La ACIA cuenta con una guía con respecto a la forma en la que se mitiga el riesgo del envío. Se *podrá* permitir la aplicación de tratamiento en Canadá, en casos en donde sea necesario para mitigar los riesgos fitosanitarios con el fin de facilitar su eliminación de Canadá. *No se permite* la entrada a Canadá a los envíos cuya entrada a Estados Unidos haya sido rechazada y que no son originarios de Canadá para aplicarles

tratamiento antes de moverlos de vuelta a Estados Unidos. *No se permite* la entrada al comercio canadiense a los envíos en tránsito, a los cuales se les haya rechazado la entrada a Estados Unidos, incluso después de haberseles aplicado tratamiento.

2.2 Estados Unidos

La CBP, el DHS y la USDA APHIS PPQ de Estados Unidos monitorean el movimiento de productos agrícolas reglamentados mientras se encuentran en tránsito por Estados Unidos y antes del despacho de aduanas y la salida de Estados Unidos, con el fin de asegurar de que están salvaguardados de manera adecuada y que salen en el período específico a través de la ruta determinada, según las condiciones estipuladas en el permiso de tránsito (permiso 586 de PPQ). A la USDA APHIS PPQ le compete la elaboración de reglamentos, políticas y procedimientos para los materiales agrícolas que entran al país o transitan por este. La USDA APHIS PPQ lo hace mediante la realización de análisis de riesgos, el establecimiento de protocolos y procedimientos de inspección y la emisión de permisos para el movimiento de envíos en tránsito. La DHS CBP supervisa las operaciones y vela por el cumplimiento de los reglamentos en más de 300 puntos de entrada comerciales estadounidenses y maneja la inspección diaria enfocándose en los productos agrícolas, los medios de transporte, la correspondencia internacional y los pasajeros con el fin de brindar protección contra la introducción de plagas exóticas. La USDA APHIS PPQ emite los permisos de los envíos en tránsito para el movimiento del material vegetal reglamentado, los organismos biológicos, el suelo y algunos productos animales y sus productos provenientes del extranjero.

Los [permisos para los envíos en tránsito](#) se emiten en conformidad con lo establecido en el Código de Reglamentos Federales (CFR, por su sigla en inglés) de Estados Unidos sección 7, CFR Parte 352 (Reglamentaciones de salvaguarda) y otros reglamentos pertinentes, por ejemplo, 7 CFR §318, 7 CFR §322, 19 CFR §18, 50 CFR §23. Los envíos agrícolas reglamentados de material vegetal y otros artículos provenientes del extranjero que se mueven para el transporte y la exportación (TyE) o la exportación inmediata (IE, por su sigla en inglés) necesitarán un permiso de envío en tránsito aprobado por el USDA APHIS PPQ. Si el importador o transportista no cuenta con el permiso de envío en tránsito exigido al momento de la llegada, entonces la parte encargada del cuidado y control puede solicitarlo a través del formulario 586 de PPQ. Las plantas restringidas provenientes de Canadá que transitan por Estados Unidos para entrar nuevamente a Canadá están exentas del requisito del permiso de envío en tránsito cuando van acompañadas de un certificado fitosanitario de la ACIA con la declaración que indique «en tránsito a través de Estados Unidos».

Todos los envíos que entran a Estados Unidos o transitan por este país deben cumplir con todos los reglamentos agrícolas y estar asegurados mediante depósito aduanero (19 USC 1551, 19 USC 1552, 19 USC 1553 y 19 CFR Parte §18). Al transportista le compete la transmisión de la solicitud electrónica para mover el cargamento o presentar el formulario 7512 de la CBP (Entrada del transporte y manifiesto de los artículos sujetos a inspección y emisión de permiso de la CBP). La DHS CBP tiene el derecho de inspeccionar y liberar, rechazar o exigir tratamiento conforme a los reglamentos y las autoridades de la USDA APHIS PPQ, incluido el título 19, título 9, título 7 y la Ley de Protección a las Plantas. El transporte y la exportación (TyE) de envíos de plantas admisibles (que necesitan inspeccionarse y liberarse, si entraran a Estados Unidos) deben entrar a un punto de entrada dotado de personal de la sección de agricultura de la CBP, pero pueden salir en cualquier punto siempre que se identifique la ruta como la más rápida y directa al lugar de destino, conforme a lo establecido en el permiso de tránsito. El TyE de los envíos de plantas restringidas (que necesitan tratamiento u otras medidas además de la inspección) y prohibidas (no se les permite la entrada al comercio de EE. UU.) deben entrar y salir a través de un punto

de entrada dotado de personal de la sección de agricultura de la DHS CBP, salvo que se indique lo contrario en el permiso. El movimiento de artículos no agrícolas debe cumplir con todos los reglamentos agrícolas (a saber, la NIMF 15). El envío debe salir en el tiempo asignado y viajar por la ruta indicada en el permiso de envío en tránsito. Los desvíos o cambios que se realicen a la ruta o la situación de la entrada no se autorizarán sin permiso previo de la DHS CBP. El transportista, bróker o titular del permiso debe presentar el depósito aduanero en el punto de destino dentro del período determinado en el permiso de tránsito o en un plazo no mayor de 30 días. Si se encuentra que el envío no cumple con los requisitos en el país de destino, este procederá de vuelta a través de Estados Unidos por la ruta y el medio de transporte originales.

2.3 México

En México, la Administración General de Aduanas es la autoridad la cual aplica la legislación que reglamenta la aprobación, los sistemas, métodos y procedimientos aduaneros a los cuales aduanas está sujeto, así como los envíos en tránsito. La autoridad cuenta con puntos de entrada y salida específicos, establece límites (días/horas) para el tránsito de productos en tránsito. También indica las rutas que el envío debe seguir en el territorio mexicano.

Conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, México permite el tránsito de plantas reglamentadas según el artículo 5 del *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA*. Para este fin, los interesados en enviar productos vegetales reglamentados en tránsito deben cumplir con los requisitos fitosanitarios y con la hoja de requisitos fitosanitarios 1298-112-3454-TDP-TDP en el Módulo de consulta de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancía de origen vegetal que se encuentra en este enlace: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrfi/ConsultaCatalogos.xhtml> con el fin de evitar riesgos fitosanitarios y facilitar estas actividades.

En conformidad con el Artículo 57 del reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en caso de que el envío en tránsito represente un riesgo fitosanitario para la agricultura mexicana, primero se evaluaría el riesgo fitosanitario relacionado y, cuando corresponda, se determinarían las medidas fitosanitarias de tal forma que el envío pueda transitar a través del territorio nacional sin riesgo para el país. Se prohibirá el tránsito de envíos de alto riesgo, sino se puede alcanzar el nivel apropiado de protección del país, debido a circunstancias ajenas al control de la ONPF.

México ha establecido las medidas fitosanitarias que suponen que los envíos con productos agrícolas deben estar libres de suelo o residuos en la parte exterior, que el envío esté cerrado y aislado para disminuir el riesgo de posible escape de plagas. Todos los envíos en tránsito a través de México deben cumplir con los reglamentos e ir asegurados conforme al procedimiento de guarda, custodia y responsabilidad (GCR) hasta que se envíen los artículos. Esto se realiza en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) que se encuentra en el punto de entrada a México y se cierra hasta que el envío salga de México. En los puntos de ingreso a México, la parte encargada del cuidado y control debe presentar el envío ante el personal de la OISA, quien constatará con la documentación que se presente que el producto que se mueve por el territorio mexicano sea el declarado, verificará la integridad de las condiciones de cierre y aislamiento y de los sellos (flejes) del envío, y agregará uno de ser necesario. El número del sello nuevo se asentará en el acta correspondiente. La parte encargada del cuidado y control deberá presentar una carta responsiva donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el producto indicado corresponde a la amparada en los documentos que exhibe y que serán responsables por los envíos en tránsito que pretendan ingresar a través de México. La parte encargada del

cuidado y control y la OISA en el punto de entrada avisarán a la OISA del punto de salida dentro de las 24 horas previas al arribo del producto. El personal de la OISA en el punto de salida verificará la integridad de los sellos, liberará el envío de la GCR y notificará a la OISA en el punto de ingreso sobre la disposición del envío. El envío debe salir dentro del período asignado y viajar a través de la ruta especificada en el permiso de tránsito. No están permitidos los desvíos ni cambios a la ruta o la condición de entrada sin el permiso previo de la Administración General de Aduanas.

El cumplimiento de lo establecido en los citados requisitos fitosanitarios no exime al importador de presentar documentos y/o trámites exigidos por otras autoridades. Los gastos que en su caso se generen en el cumplimiento de las medidas fitosanitarias prescritas serán cubiertos por el interesado o su representante.

3.0 Aspectos comunes entre los países miembros de la NAPPO

Todos los países miembros de la NAPPO pueden aplicar medidas cuando se identifique un envío que no cumpla con los requisitos. Todos los países dependen de la cooperación de las entidades fronterizas, la parte encargada del cuidado y control del envío y otras ONPF pertinentes.

Si se encuentra un envío que no cumpla con los requisitos en el país de destino, este generalmente se devolverá a través del país de tránsito por la ruta y el medio de transporte originales, cuando corresponda. En algunas ocasiones, un envío podrá transferirse a otro medio de transporte (por ejemplo, ferrocarril a camión, camión a ferrocarril) según el motivo del incumplimiento, el modo de transporte (por ejemplo, ferrocarril o camión) y la ubicación del rechazo, con la aprobación de la ONPF y la entidad aduanera del país de tránsito para salir de dicho país.

4.0 Aspectos que difieren entre los países miembros de la NAPPO

Hay diferencias entre Canadá, Estados Unidos y México sobre la forma en la que un envío que no cumpla con los requisitos se elimina del país de la NAPPO (a saber, cómo procede de vuelta a través del país de tránsito) y sale (de vuelta al país de origen o algún otro sitio) de nuestra región.

Canadá cuenta con procedimientos para los envíos que transitan desde Estados Unidos a través de Canadá con destino a un tercer país, y para los envíos que han llegado a Canadá provenientes de otro país para transitar por Canadá con destino a Estados Unidos o que fueron rechazados en la frontera de Estados Unidos y que transitan de vuelta a través de Canadá para ser retirados de Canadá. Para los envíos que transitaron por Canadá y que son rechazados por la DHS CBP en la frontera de Estados Unidos-Canadá, es posible que se requiera tratamiento en el punto de rechazo o lo más cercano posible a este, antes de devolverlo al lugar de origen o salir de la región de la NAPPO. La ACIA ha establecido una dirección electrónica genérica para abordar las dudas sobre los envíos en tránsito de parte de la industria, la CBSA, DHS CBP y USDA APHIS PPQ en cuanto a los requisitos específicos para la devolución de los envíos que no cumplan con dichos

requisitos y que se hayan rechazado: cfia.plantintransit-vegetauxtransit.acia@inspection.gc.ca.

En México, los envíos en tránsito que no cumplan con los requisitos son devueltos a través de la frontera mexicana según lo estipulado en el código de requisitos fitosanitarios 1298-112-3454-TDP-TDP del SENASICA.

Estados Unidos otorga permisos para el movimiento de envíos agrícolas dentro de su territorio. Los envíos en tránsito que el país importador encuentra que no cumplen con los requisitos se devuelven a través de Estados Unidos por el mismo modo y ruta.

5.0 Responsabilidades

Los envíos en tránsito no son importaciones. Sin embargo, con el fin de prevenir la introducción de plagas cuando se mueven envíos en tránsito, la parte encargada del cuidado y control tiene la responsabilidad de notificar y asegurar que cualquier persona que descargue, desembarque o bien traiga o mueva los productos hacia el país de tránsito o a través de este tenga conocimiento de todas las condiciones requeridas por el país de tránsito como de las del país de destino. Esto incluye los brókeres, manipuladores de cargamentos, agentes y otras entidades que participan en la manipulación de envíos en tránsito. A la parte encargada del cuidado y control le compete asegurar que todos los medios de transporte, contenedores y cargamentos, incluido el embalaje de madera sólida, cumplen con los reglamentos y requisitos del país de tránsito y país de destino final. Además, esta debe asegurar que toda la documentación necesaria se pone a disposición de todas las partes que participan en el movimiento del envío.

La ONPF del país de tránsito establece las condiciones mediante las cuales los envíos pueden transitar por el país, en camino al país de destino. La ONPF del país de destino define los requisitos fitosanitarios de importación para entrar a ese país.

5.1 Medidas de emergencia y por incumplimiento

Los envíos en tránsito en el punto de llegada del país importador que no cumplan con los requisitos pueden estar sujetos a la aplicación de medidas/acciones fitosanitarias prescritas por la ONPF y entidad aduanera del país importador o pueden ser retirados de Norteamérica.

5.1.1 Medidas fitosanitarias tal como las prescribe la ONPF del país de destino para permitir la entrada

Según la plaga y el punto de llegada específico, algunos envíos que no cumplen con los requisitos podrán permitírseles continuar con el viaje a su lugar de destino en espera de la aplicación de las medidas fitosanitarias prescritas por la ONPF del país importador. Estos procedimientos fitosanitarios podrían incluir la limpieza, el resellado, la aplicación de tratamiento u otras medidas, según el riesgo identificado.

Si no puede mitigarse el riesgo relacionado con el envío mediante la aplicación de medidas fitosanitarias o si el importador elige no aplicar medidas fitosanitarias, la ONPF del país importador puede rechazar la entrada, devolver o destruir el envío.

5.1.2 Eliminación de envíos de Norteamérica

Si la medida prescrita por la ONPF del país importador es negar la entrada y retirar el envío de su país, el envío debería regresar a través del país de tránsito por la ruta más directa y/o más segura y en última instancia, salir de Norteamérica. Es posible que la ONPF del país de tránsito requiera salvaguardas y/o medidas fitosanitarias adicionales según el riesgo relacionado con el caso de incumplimiento que se haya encontrado. La ONPF del país de tránsito tendrá la autoridad jurídica para aprobar o prohibir el movimiento de envíos en tránsito.

5.1.3 Emergencias

Pueden suceder accidentes o presentarse circunstancias imprevistas durante el tránsito, tales como averías del equipo, derrames, cambios de ruta o cambios en la condición de entrada del envío. También hay casos en los que las catástrofes ambientales y la falta de infraestructura prevengan la eliminación inmediata de un envío en tránsito. Dichas circunstancias excepcionales se abordarán según el caso y la parte encargada del cuidado y control debe notificar a las entidades aduaneras y las ONPF de los países de tránsito e importador. En estos casos especiales, tal vez se exijan las salvaguardas mientras el envío espera la aplicación de medidas fitosanitarias adicionales o su eventual eliminación.

5.1.4 Comunicación

La comunicación es importantísima para facilitar el movimiento de envíos desde el lugar de origen al de destino mientras se mantiene la seguridad de la sanidad vegetal de los países de tránsito e importador. Las ONPF y las entidades aduaneras deberían brindar a la parte encargada del cuidado y control los requisitos fitosanitarios para que un envío transite por un país y entre al país importador. Las entidades aduaneras deberían documentar el motivo del rechazo de un envío al momento de su llegada y notificar a la parte encargada del cuidado y control. Dicha parte encargada del cuidado y control debería presentar los motivos del incumplimiento a las entidades aduaneras y a la ONPF del país de tránsito. Cada país de la NAPPO cuenta con puntos de contacto para ayudar con las interrogantes acerca de los envíos que no cumplen con los requisitos y que se encuentran en situaciones de espera y/o de emergencia.

Los puntos de contacto que se incluyen en el cuadro 1 son para obtener orientación general, en caso de emergencia y compartir las notificaciones de incumplimiento con las ONPF, tal como se indica en los procedimientos que se encuentran en el apartado 5.0.

Cuadro 1. Puntos de contacto en los países miembros de la NAPPO

País	Enlaces a los puntos de contacto
Canadá	
Sitio web:	https://inspection.canada.ca/plant-health/interim-phytosanitary-requirements/eng/1451454780159/1451454819464
Dirección electrónica:	CFIA-Plant-In-transit_ACIA-Vegetaux-En-transit@inspection.gc.ca CFIA-IAS_ACIA-EEE@inspection.gc.ca
Estados Unidos	
Sitio web:	https://www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/planthealth/ppq-program-overview/CT_SPHD
Dirección electrónica:	QPAS-AQI@usda.gov
México	
Sitio web:	https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/importacion-exportacion-y-movilizacion-nacional
Dirección electrónica:	importaciones.dgsv@senasica.gob.mx

6.0 Recomendaciones

1. La industria debería presentar las notificaciones de incumplimiento a la ONPF del país de tránsito para agilizar el procesamiento de los envíos en tránsito que se devuelvan.
2. Los países miembros de la NAPPO deberían asegurar que solamente se mueven los envíos y medios de transporte limpios que se adhieren a las políticas de tránsito y los requisitos de entrada de los países de tránsito y destino. Esto incluye artículos agrícolas debidamente empacados y contenedores sellados cuando corresponda.
3. La NAPPO debería considerar realizar un taller con la industria, las ONPF y las entidades aduaneras para brindar información acerca de las políticas y conocer los desafíos que enfrentan los interesados que participan en el movimiento de los envíos en tránsito.
4. La NAPPO debería considerar la creación de un módulo de aprendizaje para informar a los interesados de los envíos en tránsito sobre los procesos y procedimientos que guían el movimiento de los envíos en tránsito dentro de la región de la NAPPO.
5. La NAPPO debería identificar los métodos para mejorar las comunicaciones oportunas de los casos de incumplimiento y las detecciones de plagas a la ONPF y las entidades aduaneras de los países miembros de la NAPPO.

7.0 Referencias y recursos

- Guía de la CIPF titulada *Tránsito - cuestiones fitosanitarias de los envíos en tránsito: guía para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria*.
- NIMF 5. *Glosario de términos fitosanitarios*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 13. *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 15. *Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 25. *Envíos en tránsito*. Roma, CIPF, FAO.
- NRMF 5. *Glosario de términos fitosanitarios de la NAPPO*.

Anexo 1

Diagrama de flujo del movimiento de envíos desde el lugar de origen, en tránsito a través de otro país para entrar al país de destino.

